REPORTE DE AVANCE SEMANAL COMPONENTE FORESTAL

Informe de avance del 31 de julio al 6 de agosto de 2023

CONTRATO 621 de 2022: "INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1"

INTERVENTORIA COMPONENTE FORESTAL

Ing. Forestal: Nelson Barrera

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONTRATISTA COMPONENTE FORESTAL

Ing. Forestal: Milén Agámez

XIE

CRONOGRAMA DE AVANCE GENERAL COMPONENTE FORESTAL	Oct				Nov				Dic				Ene…				Agosto			
1. Identificación del área de trabajo																				
2. Verificación de afectación de vegetación																				
3. Inventario forestal con lineamientos AAC																				
4. Verificación código SIGAU																				
5. Verificación balance de zonas verdes según Secretaría Distrital de Ambiente																				
6. Trámite de permisos de aprovechamiento																				
7. Aprovechamiento de árboles por emplazamiento o estado fitosanitario																				

AVANCE SEMANAL

Revisión de documentos de la consultoría

No hay documentos de la consultoría diferentes a los reportes semanales de avance y el informe mensual de actividades.

Inventario Forestal

En la Carrera 98 c bis No 40 -70, continua en pie el árbol de la especie Fraxinus chinensis, el cual está pendiente de respuesta para su retiro, por parte de la autoridad ambiental competente.

Ing. Milén Agámez Cárdenas
Forestal XIE S.A.S

Recorrido a los sitios objeto de intervención del proyecto:

La situación del componente forestal permanece estable

CIV	FECHA DE INICIO DE OBRA	DIRECCION	ULTIMO REGISTRO FOTOGRAFICO
8000871	17/12/2022	Kra 97B calle 40sur a 40ª sur	
8000814	1/02/2023	Kra 98 40a sur – 41 sur	
8000979	24/03/2023	Kra 96a calle 40 – 40 bis sur	
8011950	No se ha intervenido aún	Kra 95 b calle 42 b sur -40 bis sur	
8000655	En espera de respuesta de la SDA para proceder a la tala	Kra 98c bis calle 38 c sur - 40 sur	

Elaboración de documentos técnicos para tramite

No hay documentos técnicos en elaboración.

Revisión de Resoluciones o actos administrativos

El pasado 5 de agosto, fue notificado via correo electrónico, el contenido del auto No 03079, mediante el oficio de la SDA con radicado de salida 2023EE137541, donde se comunica que una vez verificada la información allegada a la entidad por parte de XIE S.A. se cumple con los requisitos para dar inicio al trámite administrativo ambiental de la Subdirección de silkvicultura, flora y fauna silvestre de la SDA.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios** 13 **Anexos:** 0
Proc. # 5911887 **Radicado #** 2023EE137541 **Fecha:** 2023-06-21
Tercero: 830061684-1 - XIE S.A.
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Auto **Clase Doc.:** Salida

Auto No. 03079

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022**, el señor JAIME VARGAS GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.536 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de siete (07) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 98 No. 40A - 15 SUR, Carrera 97B No. 40 - 03 SUR, Carrera 96A No. 40 - 23 SUR, Carrera 95B No. 42B - 70 y la Carrera 98C con Calle 40 SUR, de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD"*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
3. Recibo de pago No. 5701590 del 22 de noviembre de 2022, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($92.000) M/cte., con sello de cancelación del 22 de noviembre de 2022, pagado por la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.463.536 de Bogotá, del señor JAIME VARGAS GALINDO.
5. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.
6. Fichas No. 2.
7. Ficha No. 1.
8. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

9. Archivo Excel con coordenadas de los árboles a intervenir.

10. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

11. Plan de Manejo de Avifauna.

12. Memoria Técnica del inventario forestal.

Que, posteriormente mediante radicado **No. 2022ER306008 del 25 de noviembre de 2022**, la ingeniera forestal Milén Agámez Cárdenas, de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó derecho de petición solicitando el tratamiento silvicultural de tala por emergencia del árbol número tres (3), objeto de la solicitud efectuada mediante radicado No. 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022, de la especie Caucho sabanero *(Ficus soatensis),* ubicado en espacio público en la Carrera 97 B No. 40A - 09, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante radicado **No. 2022EE320838 del 14 de diciembre de 2022**, informó a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, que mediante Acta de Visita JMB-20220177-10603, se autorizó la TALA por emergencia al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

Que, mediante radicado **No. 2022ER326546 del 20 de diciembre de 2022**, el señor OSCAR VARGAS GALINDO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó alcance a la solicitud efectuada mediante radicado No. 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022, indicando que los árboles número uno (01), dos (02), cuatro (04) y seis (06), no requerían permiso de tala.

Que, posteriormente mediante radicado **No. 2022ER326544 del 20 de diciembre de 2022**, el señor OSCAR VARGAS GALINDO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, presentó escrito indicando que el árbol ubicado en espacio público en la Carrera 95B No. 42B - 70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., podía ser retirado por no requerir autorización para su tala.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental mediante radicado **No. 2023EE04736 del 11 de enero de 2023,** informó a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, que "*acorde con la Resolución 5983 de 2011, modificado por el artículo 1º, Resolución Conjunta 001 de 2017 "(…) Las especies de hasta tres (3) metros de altura plantadas en el espacio público de uso público sin aprobación, ni acompañamiento técnico del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que deban ser retiradas. (…)", tal que para este caso específico y dada la consulta previa hecha a esta Entidad, se informa que no requiere autorización previa para su manejo (tala) expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, mediante oficio con radicado **No. 2023EE17940 del 28 de enero de 2023,** con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

"(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

1. *La conclusión del concepto técnico (ficha 1) debe estar soportada y exponer los argumentos para solicitar dicho tratamiento y no otro como por ejemplo el traslado.*

2. *En el archivo Excel no se observa las coordenadas de los vértices del área de influencia.*

3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados).*

4. *Ajustar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, en el aparte 'INFORMACIÓN GENERAL', diligenciando la dirección exacta de los individuos arbóreos.*

5. *Aportar contrato de obra, convenio o documento idóneo tendiente a demostrar el interés en la ejecución de los tratamientos silviculturales solicitados en el radicado de la referencia.*

6. *Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad XIE S.A.S., con NIT. 830.061.684- 1, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario.*

7. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

8. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.".*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Carrera 11 No. 134 B - 33 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 06 de febrero de 2023, por la señora Yessica Alexandra Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.415.669.

Que, el señor JAIME VARGAS GALINDO, en calidad de representante legal de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, dio respuesta al requerimiento anterior mediante radicado **No. 2023ER44252 del 28 de febrero de 2023,** y aportó la siguiente documentación:

1. Escrito de respuesta al oficio de requerimiento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

2. Formulario de solicitud y aprovechamiento forestal.

3. Recibo de pago No. 5802794 del 28 de febrero de 2023, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, con sello de cancelación del 28 de febrero de 2023.

4. Oficio de salida con radicado No. 2022EE320838 del 14 de diciembre de 2022.

5. Registro fotográfico del tratamiento silvicultural de tala efectuado por el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

6. Plan de Manejo de Avifauna.

7. Oficio de salida con radicado No. 2023EE04736 del 11 de enero de 2023.

8. Plano de ubicación

9. georreferenciado.

10. Archivo Excel con las coordenadas del polígono.

11. Contrato de obra con Proceso de Contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es *"INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1".*

12. Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido el 27 de febrero de 2023, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1.

Que, revisada la solicitud junto con sus anexos se constata que, la cantidad de arbolado objeto de evaluación se redujo a sólo un (01) individuo arbóreo de la especie Urapán Fresno *(Fraxinus Chinensis),* ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C -70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD".*

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

> ***"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

***Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

***Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

*"**Evaluación, control y seguimiento**. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(…) ***f. Alcaldías Locales.*** *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*
El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de llluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (…) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

"***ARTÍCULO QUINTO.*** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (…)*

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala **"***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: "***Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.*** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra:

> ***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: ***"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.*** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2022ER302424 del 22 de noviembre de 2022, 2022ER306008 del 25 de noviembre de 2022, 2022ER326546 del 20 de diciembre de 2022, 2022ER326544 del 20 de diciembre de 2022 y 2023ER44252 del 28 de febrero de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratante y a favor de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratista, en el marco del contrato de obra con proceso de contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es *"INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1"*, a fin de llevar a cabo la intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C -70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratante y a favor de la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de contratista, en el marco del contrato de obra con proceso de contratación No. FDLK-LP004-2022, cuyo objeto es *"INV-014 CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 1"*, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado, y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con el individuo arbóreo ubicado en espacio público en la Carrera 98 C Bis No. 38 C -70, en la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *"KENNEDY CON MEJOR MOVILIDAD"*, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos milen.agamez@outlook.com y jaime.vargas@xie.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 03079

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad XIE S.A., con NIT. 830.061.684-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Carrera 11 No. 134B - 33 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 19 Sur No. 69 C - 17 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2023

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-1844

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Árboles de tala:

Sin novedad para esta semana en este ítem

Árboles volcados:

No hay posibilidad de volcamientos con el perfil de los árboles que continúan en pie.

Árboles talados por terceros:

Sin novedad en este ítem